INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2022-P.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del veintiocho de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ASUNTOS JURÍDICOS

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de abril de dos mil veintidós.[1]

VISTO el oficio UTF/164/2022, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2]; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[4] **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibido el oficio de cuenta en tres fojas con texto por un solo lado y anexo consistente en legajo de copias certificadas de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022, con los cuales el Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto, dio vista mediante la cual, señaló que la asociación Civil Dato confidencial fue omisa en presentar en tiempo el informe financiero correspondiente al mes de marzo del ejercicio dos mil veintidós, relativo al origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/013/2022-P.

TERCERO. Inicio del procedimiento. El presente procedimiento es con base en la vista realizada a la Dirección Ejecutiva por medio del oficio UTF/164/2022, signado por el Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto, por lo que se reconoce su legitimación; por tanto, en términos del artículo 77, fracción V, 226, de la Ley Electoral, el cual dispone que el procedimiento ordinario sancionador se puede iniciar de oficio, cuando el Instituto Nacional, los órganos jurisdiccionales competentes, o cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.
[2] En los subsecuente Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

infrinjan la normatividad en materia electoral y lo informe a la Dirección Ejecutiva, en concatenación con el diverso 229 de la citada ley, que dispone "Admitida la denuncia o una vez ordenado el inicio del procedimiento de oficio..."; se declara de oficio el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de la organización ciudadana Dato confidencial

Lo anterior, al haber actuado en contravención a los artículos 453, fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[5]; 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos[6]; 73 de la Ley Electoral[7]; 12 del Reglamento de Fiscalización del Instituto[8]; 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Querétaro[9], respecto de la omisión de presentar en tiempo el informe financiero correspondiente al mes de marzo del ejercicio dos mil veintidós, relativo al origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

CUARTO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,[10] se ordena emplazar a la organización ciudadana denominada , en el domicilio ubicado en **calle** Dato confidencial

Lo anterior, para que en plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho

[5] Dicho precepto señala que constituyen infracciones a la citada Ley, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, no informar mensualmente al Instituto el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.
[6] El cual establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político, a partir de la presentación del avisó de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
[7] Que dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
[8] Mandata que las organizaciones ciudadanas se encuentran obligadas a presentar al Instituto en forma impresa y medio magnético, entre otros, los informes financieros en los plazos que establezca la Ley General de Partidos.
[9] Refiere que a partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como Partido Político Local, deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
[10] En adelante Ley de Medios.
[11] Domicilio que se advierte del "anexo de datos generales del cliente al contrato de productos y servicios múltiples" que obra a foja doce del expediente.
[12] Domicilio que se advierte en el capítulo uno del instrumento público 59468 pasado ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, notario titular asignado para ejercer en la notaría pública número cuatro en San Juan del Río, Querétaro, que obra en autos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, en caso de que no se presente dicho requisito, las notificaciones subsecuentes se realizarán por estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado a la organización ciudadana denominada Dato confidencial con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo.

QUINTO. Investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para efectos de que el órgano jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución respectiva.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 53 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE RESGISTRO DE EXPEDIENTE. Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de abril de dos mil veintidós, Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/013/2022-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V y 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

El presente documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (rubrica y firma) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.